

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 108°B DE CÓDIGO PENAL Y LA MODALIDAD DE
VIOLENCIA FAMILIAR**

AUTORES

Bachiller: CÁCERES PILLACA MARA

Bachiller: ZAVALA PIANTO JACK RICHARD

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR:

Dr. Vega Gallo Edwin Agustín

DNI N° 02771235

ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>

LIMA-PERÚ

2024



UPCI

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

INFORME DE SIMILITUD

N°081-2024-UPCI-FDCP-REHO-T

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:
BACHILLER CACERES PILLACA, MARA
BACHILLER ZAVALA PIANTO, JACK RICHARD

FECHA : Lima, 21 de octubre de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: "**ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 108°B DE CODIGO PENAL Y LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FAMILIAR**", presentado por los Bachilleres **CACERES PILLACA, MARA** y **ZAVALA PIANTO, JACK RICHARD**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 20%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, los Bachilleres en mención **PUEDEN CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,

.....
MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

- *Recibo digital turnitin
- *Resultado de similitud

Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo a mi amado hijo Erick Brayan por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más, a mi amada Madre y hermanos quienes siempre estuvieron apoyándome en los momentos más difíciles de mi vida y sobre todo por creer en mí y por exhortarme constantemente a seguir adelante así cumplir con mis metas, a mi padre que desde el cielo guía mis pasos y mis proyectos para todos ellos va dedicado este trabajo.

Quiero dedicar este trabajo a mi amado hijo Erick Brayan por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más, a mi amada Madre y hermanos quienes siempre estuvieron apoyándome en los momentos más difíciles de mi vida y sobre todo por creer en mí y por exhortarme constantemente a seguir adelante así cumplir con mis metas, a mi padre que desde el cielo guía mis pasos y mis proyectos para todos ellos va dedicado este trabajo.

Agradecimiento

Quiero agradecerle a Dios, por haberme dado la fuerza y la entereza necesaria para lograr este gran objetivo en mi vida, a mis padres, a mi hijo y a mis hermanos, por haber estado constantemente apoyándome y sacrificando conjuntamente conmigo innumerables fines de semana en pro de alcanzar esta meta en vida.

Quiero agradecerle a Dios, por haberme dado la fuerza y la entereza necesaria para lograr este gran objetivo en mi vida, a mis padres, a mi hijo y a mis hermanos, por haber estado constantemente apoyándome y sacrificando conjuntamente conmigo innumerables fines de semana en pro de alcanzar esta meta en vida.

Declaración de Autoría

Nombres : MARA
Apellidos : CACARES PILLACA
Código : 1908000108
DNI : 44313168

Nombres : JACK RICARD
Apellidos : ZAVALA PIANTO
Código : 1304000096
DNI : 44505360

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaramos que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Índice

Caratula.....	1
Dedicatoria.....	3
Agradecimiento.....	4
Declaración de autoría.....	5
Índice.....	6
Introducción.....	7 - 8

CAPITULO I.-

Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo.....	9 – 10
1.2. Objetivo de trabajo.....	10 – 11
1.3. Justificación.....	11

CAPITULO II.-Marco Teórico.....

2.1. El delito de feminicidio.....	13 - 17
2.2. La violencia familiar en el feminicidio.....	18 - 19

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas.....

3.1. Definición de conceptos básicos.....	20 - 23
3.2. Diferencias entre homicidio y feminicidio.....	23 - 27

CAPITULO

IV.- Resultados Obtenidos.....

Conclusiones..... 30

Recomendaciones..... 31

Referencia bibliográfica..... 32

Anexos..... 33

Evidencia de similitud digital..... 33 - 35

Autorización de publicación en el repositorio..... 36 - 37

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de suficiencia profesional se encuentra referido específicamente al estudio del tipo penal debidamente previsto en el artículo 108°B de nuestro vigente Código Penal referido a la figura delictiva del feminicidio y al mismo tiempo resaltaremos nuestra investigación en la causal establecida en el inciso 1) del referido artículo, esto es el feminicidio cometido bajo la modalidad de la violencia familiar.

Como por todos es sabido la violencia contra la mujer ha venido incrementándose de manera exponencial no sólo en el Perú sino en el mundo entero, esto nos lleva a pensar entonces que la salud psicológica no sólo de los varones sino también de las mujeres se encuentra atravesando por un grave proceso patológico que está determinando el incremento de la agresión contra la mujer.

En este orden de ideas, respecto a la idea vertida en el párrafo precedente, hemos establecido que la violencia contra la mujer se ha incrementado no sólo por ocasión de los varones sino por parte de ellas mismas; en ese sentido, nuestro estudio tratará de desenmarañar justamente esta hipótesis, por cuanto la violencia también se ha incrementado exponencialmente en la mujer, en ese sentido y tal como observamos en nuestra propia realidad, los feminicidios en muchas ocasiones se producen como consecuencia de un delito precedente o por agresiones mutuas acaecidas dentro del lecho conyugal, en ese sentido nuestro trabajo estará orientado justamente a establecer su configuración.

Por otro lado, atendiendo a nuestra formación de cuna y posterior educación, sabemos que no se puede agredir a otro y mucho menos sin mediar causa mínima que lo justifique, en ese sentido consideramos que el incremento de la violencia a que hacemos referencia en la presente introducción del presente trabajo de suficiencia profesional, se ha convertido en un problema social y no solamente en un problema de violencia imputable única y exclusivamente al varón, por cuanto tal y como estamos refiriendo en las líneas precedentes, tenemos en muchas ocasiones esta violencia se genera por propia inducción de la mujer y en otras ocasiones por cuestiones emocionales derivadas de la violencia que se gesta dentro de la relación de pareja.

Bajo esta línea de pensamiento y teniendo en consideración el nomen juris designado para este tipo penal, consideramos que la inclusión de la figura delictiva del feminicidio resultaría innecesaria, por cuanto del propio artículo 108°B, tenemos que este se encuentra referido a el que mata a una mujer por su condición de tal en cualquiera de los siguientes contextos señala la norma, sin embargo, si tenemos en consideración lo prescrito en el artículo 106° del mismo cuerpo de Leyes, tenemos que este se encuentra referido igualmente a el que mata a otro no haciendo distinción si se trata de una mujer o de un hombre; en ese sentido, consideramos que si bien la coyuntura social y los medios de comunicación se han encargado de magnificar este tipo penal, nuestro ordenamiento no puede estar regido por los medios de comunicación ni mucho menos por la histeria colectiva, en ese sentido y desde un punto de vista puramente académico, consideramos que la figura del feminicidio se encontraría inmersa dentro de la figura del homicidio.

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

El presente trabajo de suficiencia profesional lo he titulado: Análisis del artículo 108°B de Código Penal y la modalidad de violencia familiar.

Descripción del Trabajo

En nuestro trabajo de suficiencia profesional abordaremos un tema que se encuentra en boga y sobre todo contando con el repudio general de la sociedad; sin embargo, nuestra labor como hombres y mujeres de derecho no puede estar subordinada a la magnificación de las conductas delictivas por parte de los medios de comunicación o por el reclamo popular indignado no meditado y mucho menos analizado; en ese sentido, conforme a la planificación de nuestra investigación finalizaremos la misma haciendo un análisis comparativo entre la figura delictiva debidamente prevista en el artículo 106° del nuestro vigente Código Penal referida al homicidio y la figura delictiva del feminicidio debidamente prevista y sancionada en el artículo 108°B del mismo cuerpo de leyes, por cuanto conforme lo hemos afirmado en los considerandos previos, tenemos que ambas figuras delictivas en nada se diferencian, salvo por las modalidades previstas en el artículo 108°B, pero en buena cuenta en nada justifica que el legislador haya modificado el Código

Penal incluyendo la figura del feminicidio cuando ésta ya se encontraba prevista en el artículo 106° del Código.

Por otro lado, conforme a la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional, partiremos analizando y definiendo la figura criminal denominada como feminicidio y al mismo tiempo estudiaremos la causal de violencia familiar debidamente prevista en el artículo 108°B del Código Penal.

Por otro lado, a efectos de mejor ilustrar nuestro trabajo de suficiencia profesional, desarrollaremos algunos conceptos básicos de importancia sobre nuestro estudio, es decir, definiremos lo que es delito, acción, tipificación, antijuricidad y culpabilidad.

1.2. Objetivo del presente trabajo

Por medio de la presente investigación pretendemos abordar desde un punto de vista estrictamente académico la figura delictiva del feminicidio, es decir, conforme al pensamiento que venimos desarrollando en los considerados previos de la presente investigación, nuestra orientación académica se encuentra destinada a resaltar el hecho de que la figura del feminicidio en nada difiere de la figura del homicidio, por ello nuestro trabajo de suficiencia profesional su objetivo principal, es demostrar que la inclusión de la figura criminal del feminicidio en nuestro Código Penal, consideramos no obedece a un razonamiento jurídico puramente dogmático, consideramos que la inclusión de esta figura criminal en nuestro vigente Código Penal, más bien obedece a un criterio social, vale decir, al clamor popular por poner fin o menguar la perpetración de esta conducta criminal, sin embargo consideramos que la

inclusión de este tipo penal en el Código, en nada ha aportado para que este tipo penal disminuya o cese.

1.3. Justificación

Conforme a la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional, nuestra investigación se encuentra orientada a desarrollar la figura criminal del feminicidio y la causal prevista en el inciso 1) del artículo 108°B del Código Penal referida a la causal de violencia familiar, en ese sentido, nuestra investigación encuentra plena justificación por cuanto consideramos que la inclusión de esta figura criminal en el Código Penal, en nada a menguado o disminuido el acaecimiento o comisión de este delito, muy por el contrario, la perpetración de esta figura criminal viene creciendo no sólo en nuestro país sino en el mundo entero, en ese sentido, tal como lo hemos precisado anteriormente, consideramos que esto se debe a un problema eminentemente social por cuanto no sólo los varones se han vuelto más violentos, sino también las mujeres, entonces consideramos que incluir un tipo especial para reprimir dicha conducta delictiva no resulta suficiente para solucionar esta problemática, consideramos que el estado a través de una buena política de formación personal, debería de trabajar intensamente en difundir valores no solamente de convivencia y respeto sino de disciplina y formación religiosa a efectos de erradicar o menguar este mal.

CAPITULO II.- Marco Teórico

Que, antes de adentrarnos propiamente en el desarrollo de nuestro trabajo de suficiencia profesional, es indispensable precisar que conforme a las ideas iniciales vertidas en la parte introductoria de nuestro trabajo de investigación, consideramos que los señores representantes del Ministerio Público, muy respetuosamente y a nuestro humilde entender, consideramos que vienen enfocando desatinadamente la calificación o tipificación de algunos hechos o casos que vienen rotulando como feminicidio, cuando realmente estaríamos ante un caso de homicidio u homicidio calificado; en ese sentido, permítome nuevamente precisar que no se puede politizar ni mucho menos mediatizar la justicia, por cuanto en lo que respecta inicialmente la carga de la prueba y la calificación del hecho como delito, le corresponde atender dichos puntos al Ministerio Público; mientras que imponer la correspondiente sanción le compete al Juez Penal, donde solamente él en merito a todo lo actuado durante las investigaciones previas y las audiencias, con libertad de conciencia impondrá una sanción o absolverá al procesado; en ese sentido, tal y como precisaremos en los siguientes puntos, el delito de feminicidio se caracteriza no solamente por dar muerte a una mujer, por cuanto dicho hecho como tal, calificaría como homicidio, en ese sentido, para que un hecho criminal califique como feminicidio, necesariamente el homicidio de la mujer deberá ser perpetrado por un hombre con la característica de ser cometido por el solo hecho de la condición de mujer de la víctima y la discriminación de género como hecho esencial.

2.1. El delito de Femicidio.-

Que, conforme al planeamiento de nuestro trabajo de suficiencia profesional y antes de adentrarnos de lleno en el desarrollo de la presente investigación, tenemos que a lo largo de la historia, efectivamente la situación de la mujer respecto del hombre ha sido discriminativa y hasta en muchas ocasiones abusiva, en ese sentido, debemos de precisar que conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como también se ha contemplado y establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos, se reconoce el derecho de todos los seres humanos a una vida libre de violencia y discriminación; en ese sentido debemos de precisar que ambos tratados establecen la obligación de todos aquellos países que se han adherido suscribiendo ambos marcos normativos, en garantizar que todas las personas puedan disfrutar de todos los derechos contemplados en ellos en igualdad de condiciones y sin mediar ningún tipo de discriminación; en este orden de ideas, las Naciones Unidas reconocen entonces de manera específica el derecho de todas las mujeres a la no discriminación; en ese sentido, fue el 18 de diciembre de 1979, cuando en Asamblea General de dicho organismo, que recién se aprobó la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer; por otro lado y describiendo la misma situación pero esta vez a nivel regional, tenemos que la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, más comúnmente conocida por sus siglas OEA, elaboró y publicó en el año 1994, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, también conocida como la Convención Belém do

Pará; esta convención resulta de importancia para nuestra región por cuanto en el no sólo se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de derechos humanos, sino que ésta se puede producir tanto en la esfera pública como en la privada.¹

Algunos juristas y pensadores como Ana Elena Badilla, Sonia Montaña y Nieves Rico, parten precisando que la violencia contra las mujeres aparece como consecuencia de las relaciones desiguales de poder entre varones y mujeres, las cuales, según el pensamiento de estas autoras, surgen por la aparente posición superior que ocupa el varón respecto de la mujer social y jerárquicamente hablando, pensamiento con el cual no nos encontramos de acuerdo, por cuanto si bien algunos casos de violencia se podrían producir bajo dicha premisa, esta no constituye la generalidad, por ende, dicha situación no resulta aplicable para generalizar los casos de violencia contra la mujer.²

Por otro lado y adentrándonos a definir lo que es el delito de feminicidio, no podemos dejar de citar a Diane Russell, quien fue la primera feminista en utilizar el término femicidio durante su intervención en el Tribunal Internacional sobre Crímenes en Bruselas en el año de 1976; sin embargo, podemos precisar que no fue sino hasta el año de 1992, mediante la publicación de *Femicide: The politics of women killing*, que se propuso con

¹ Defensoría del Pueblo - Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales, Pág. 15 – 16.

² Defensoría del Pueblo - Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales, Pág. 33.

Jill Radford el concepto de femicidio como el referido al asesinato de las mujeres a manos de los hombres, por el solo hecho de ser mujeres.³

Por otro lado teniendo en consideración el término femicidio, tenemos que en América Latina fue en países como Costa Rica, Honduras y Ecuador que lo han adoptado, mientras que en México, Panamá y República Dominicana se viene utilizando el término feminicidio para describir los asesinatos de las mujeres; por otro lado en el Salvador, Guatemala, Bolivia y Paraguay se utilizan ambos términos; por su parte en nuestro país utilizamos el término feminicidio para describir las características de este tipo penal.⁴

En este orden de ideas y atendiendo al término de feminicidio utilizado por el legislador peruano, tenemos que partir estableciendo que debemos entender por feminicidio los asesinatos de mujeres a manos de hombres, asesinatos que tienen como base la discriminación de género, conforme al pensamiento de Jill Radford y Diana Russell, en ese sentido y conforme al pensamiento de dichos autores tenemos que se ha propuesto una clasificación de tipologías de este delito que responden principalmente a la relación que existía entre el agresor y la víctima, conforme al siguiente detalle:

1. Femicidio o feminicidio íntimo.-

Conforme a la propia nomenclatura de la clase de feminicidio, tenemos que en este tipo se describe a los crímenes que cometen los hombres

³ Defensoría del Pueblo - Femicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales, Pág. 36.

⁴ Defensoría del Pueblo - Femicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales, Pág. 38.

con quienes la víctima tenía o mantuvo una relación de pareja; ya sea de convivencia familiar o afines.

2. Femicidio o feminicidio no íntimo.-

Como la propia clasificación lo indica, tenemos que en este supuesto no existió una relación de pareja ni de convivencia familiar o afín previa al asesinato; sin embargo es de resaltar que frecuentemente en estos crímenes se produce un ataque sexual previo a la víctima.

3. Femicidio o feminicidio por conexión.-

En este tipo de feminicidios prevalece el hecho de que las mujeres terminan siendo asesinadas ya sea porque intentaron evitar hechos de violencia o como una forma de venganza del agresor contra otra mujer.⁵

En ese sentido y refiriéndonos específicamente al delito de feminicidio, tenemos que los primeros datos registrados en nuestro país respecto de esta figura criminal, tenemos que se da cuenta de una característica resaltante de este tipo de homicidios de mujeres, en su mayoría esta conducta criminal es perpetrada por la pareja, ex pareja o familiares cercanos de la víctima; en ese sentido y de manera ilustrativa referimos el hallazgo del centro de la mujer peruana Flora Tristán, institución que ha señalado que más del 64% de víctimas en el momento de la agresión, mantenía una relación sentimental, afectiva o íntima con su agresor.⁶

⁵ Jennie Dador, y Lupe Rodríguez - Femicidio en el Perú: expedientes judiciales, Pág. 8 - 9.

⁶ Defensoría del Pueblo - Femicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales, Pág. 52.

Dentro de este orden de ideas, tenemos que conforme a nuestro vigente Código Penal de 1991, se sustenta dentro de un conjunto de principios garantistas que respondieron expresamente a su marco constitucional conforme a la Constitución Política de 1979, vigente a esa fecha, en ese sentido podemos precisar que dicha norma se caracterizó por asumir una posición centrada en el desarrollo social de la persona y el reconocimiento de derechos humanos fundamentales como el derecho a la igualdad ante la ley sin discriminación por razón de sexo y el derecho a la integridad física y a la salud.⁷

En ese sentido y concluyendo con el presente apartado podemos establecer entonces que el feminicidio no es otra cosa que el asesinato de mujeres perpetrado por los hombres por el solo hecho de ser mujeres y que tendría como base la discriminación de género; en ese sentido y teniendo en consideración la vigente coyuntura social, muchas de los procesos que se vienen tramitando bajo la modalidad de feminicidio, no se atienden bajo este tipo de configuración, lo cual podría conllevar en graves casos de impunidad a que se podrían acoger los agresores por errores de tipificación; pero retomando el concepto de feminicidio, tenemos que ésta figura penal es la más grave manifestación de violencia basada en género y es un fenómeno bastante extendido que va aumentando sistemáticamente en nuestro país.⁸

⁷Defensoría del Pueblo - Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales, Pág. 58.

⁸Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Violencia basada en género, Pág. 29.

2.2 La violencia familiar en el delito de Femicidio.-

En este apartado de nuestro trabajo de suficiencia profesional explicaremos lo que debe de entenderse como violencia familiar dentro de los alcances del delito de femicidio, en ese sentido debemos de partir estableciendo que conforme lo establece el artículo 2° de la Ley de protección frente a la violencia familiar, tenemos que ésta está representada por cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacciones graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzca entre cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o a quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijo en común independientemente de que convivan o no al momento de producirse la violencia y uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en las uniones de hecho.⁹

Bajo esta línea de pensamiento podemos entonces establecer que la violencia contra la mujer es un problema de salud pública y eminente social reconocido en todas las partes del mundo; en ese sentido podemos precisar que las mujeres a nivel mundial padecen de diversos tipos de violencia, siendo la más frecuente la ocasionada por otro miembro de su familia, particularmente se destaca aquella violencia ocasionada por su propia pareja, vale decir, esposo, conviviente o compañero íntimo, quien en muchas oportunidades termina por

⁹ María Denis Altamirano Vera - El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones, pág. 20 – 21.

someter a la víctima a violencia física, sexual, psicológica o económica; en ese sentido, podemos establecer que la violencia no solo afecta de manera directa el bienestar de la mujer, sino también el de su familia así como el de personas cercanas, en ese sentido podemos establecer que la violencia familiar contra la mujer, definitivamente repercute a su vez sobre su integridad física, emocional y social, así como contra su salud, calidad de vida y sus opciones de desarrollo al interior de sus familias y para con la sociedad, bajo este contexto tenemos que este tipo de violencia que se ejerce contra la mujer también puede influir a largo plazo respecto de la aparición de trastornos o problemas de salud mental, tales como trastornos depresivos, trastornos de estrés postraumático, disminución de la autoestima, conductas suicidas, abuso en el consumo de alcohol y de otras sustancias, así como también de trastornos de la personalidad.¹⁰

En este orden de ideas debemos de preciar que resulta frecuente que las mujeres oculten o resten importancia a su condición de maltratadas por cuanto muchas de ellas sólo denuncian situaciones que pongan en riesgo su vida o la de sus hijos; consecuentemente esto genera una grave subestimación del problema propiamente dicho, por cuanto conforme a diversos datos estadísticos sobre la materia, tenemos que en Latino América sólo el 15% a 25% de los casos de violencia familiar o doméstica son denunciados ante la autoridad competente.

¹⁰ Horacio Vargas Murg - Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes, Pág. 49.

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas

3.1. Definición de conceptos básicos.-

En este apartado de nuestro trabajo de suficiencia profesional desarrollaremos algunos conceptos básicos relacionados con el delito de feminicidio a efectos de mejor explicar el siguiente apartado de nuestro trabajo de suficiencia profesional, es decir, a establecer diferencias entre el delito de homicidio y el delito de feminicidio, en ese sentido, desarrollaremos los conceptos de delito, acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad:

Delito.-

Conforme al pensamiento de diversos juristas de todos los tiempos tenemos que delito es toda acción humana típica, antijurídica y culpable, reprochable por la sociedad y merecedora de una sanción, la misma que será impuesta por los órganos jurisdiccionales de la república.

Como podemos apreciar de la propia definición que estamos estableciendo para conducta denominada delito, tenemos que esta tiene que reunir ciertas particularidades, es decir, que esta tiene que ser típica, es decir, que la conducta debe de encontrarse establecida en el Código Penal previamente como figura delictiva; por otra lado, la conducta también tiene que ser antijurídica, es decir, es decir que la conducta desarrollada por el agente tiene que violentar el ordenamiento jurídico previamente establecido y al mismo tiempo la conducta tiene que ser culpable, es decir que la conducta haya necesariamente sido desarrollada con dolo o intención de querer perpetrar el

hecho delictivo o que este haya sido consecuencia de la irresponsabilidad del deber de cuidado roto por parte del sujeto activo del delito, es decir, con culpa.

Acción.-

De igual manera, conforme al concepto de delito esbozado en el considerando previo, tenemos que la acción que interesa a nuestro vigente ordenamiento jurídico es la acción humana; y la acción no es otra cosa que la exteriorización de la voluntad humana.

En este orden de ideas, tenemos que si es cierto que la acción es la exteriorización de la voluntad, tenemos que esta exteriorización tiene que ser jurídicamente relevante y al mismo tiempo esta voluntad de exteriorización de la conducta tiene necesariamente que ser libre, consciente y voluntaria.

Concluyendo con el concepto de la acción, tenemos entonces de lo dicho anteriormente que la acción que interesa a nuestro ordenamiento jurídico, es aquella exteriorización de la voluntad humana libre, consciente y voluntaria perpetrada con la finalidad de conseguir una finalidad, típica, antijurídica y culpable; consecuentemente, este tipo de acción es la que interesa al derecho como tal.

Tipicidad.-

Bajo esta línea de pensamiento y conforme a los conceptos antes referidos, tenemos que las leyes penales utilizan formulas abstractas para describir una conducta humana incorporándola en el Código Penal como un supuesto y cuyo desvalor la hace acreedora de una pena; esa labor abstracta de describir una serie de supuestos de conducta, es el tipo penal; por lo general el tipo está constituido por todos aquellos elementos que caracterizan a una acción

humana jurídicamente relevante como contraveniente de una norma, en ese sentido podemos establecer entonces que una acción jurídicamente relevante es considerada como típica cuando es prohibida por el ordenamiento jurídico penal.

Antijuricidad.-

Como establecimos anteriormente, tenemos que la antijuricidad es toda aquella acción humana jurídicamente relevante que va en contra del ordenamiento jurídico; en ese sentido adicionalmente debemos de precisar que existen dos tipos de antijurididades, una de ellas es la denominada antijuricidad formal y la otra es la antijuricidad material.

En ese sentido debemos de precisar que la antijuricidad formal exactamente está referida a la contradicción entre una acción y el ordenamiento jurídico, por cuanto su ámbito está referido específicamente a la contradicción del acto con la norma previamente establecida, mientras que por otro lado, la antijuricidad material consiste en el carácter dañino del acto con respecto al bien jurídico protegido por la norma penal, vale decir, la materialización de la conducta propiamente dicha.

Culpabilidad.-

Finalizando entonces con el desarrollo de algunos conceptos básicos, tenemos que la culpabilidad no es otra cosa que la reprochabilidad de la conducta del sujeto activo del delito imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de otra manera no lo hizo, por lo cual el juez lo declarará merecedor de una pena; en ese sentido podemos establecer entonces que la piedra angular para poder responsabilizar personalmente a un sujeto como

autor de una determinada acción típica y antijurídica que ha cometido a efectos de imponerle la correspondiente pena estatal.

3.2. Diferencias entre homicidio y feminicidio.-

Conforme a la planificación de nuestro de suficiencia profesional reflexionaremos sobre diferencia que existen entre el homicidio y el feminicidio, en ese sentido partiremos haciendo algunas precisiones dogmáticas de ambas figuras delictivas, conforme al siguiente detalle:

Homicidio.-

Conforme a los diversos pensadores del derecho y a diversos juristas de nuestro medio, tenemos que los delitos contra la vida que se encuentran regulados en el título primero del libro segundo de la Parte Especial de nuestro vigente Código Penal, son los más importante de nuestro ordenamiento penal por cuanto su interés fundamental es resguardar el bien jurídico de la vida, en ese sentido inicialmente encontramos descrito el tipo penal de homicidio, el mismo que se encuentra previsto en el artículo 106° del referido cuerpo normativo y cuya realización típica viene determinada por la acción de matar, la misma que es ejecutada por el sujeto activo del delito eliminando o matando al sujeto pasivo del delito o víctima de la acción criminal, esto refiriéndonos específicamente al aspecto objetivo del delito, sin embargo no podemos olvidar que el delito cuenta también con una parte subjetiva, vale decir, si la acción criminal fue cometida con dolo, es decir que el sujeto activo del delito necesariamente para que se configure como tal dicha figura criminal, el autor

debe dirigir su conducta con pleno conocimiento y voluntad de que conducta resulta dañosa y atentará mortalmente contra la vida de la víctima.¹¹

Feminicidio.-

Conforme hemos venido precisando a lo largo de nuestro trabajo de suficiencia profesional, tenemos que fue recién en el 2013, que nuestro legislador decidió incorporar dentro de nuestro Código Penal, la figura delictiva que hoy conocemos como feminicidio mediante Ley N° 30068, la misma que incorporaba el artículo 108°B, a nuestro ordenamiento Penal, la misma que a la letra dice: será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer, por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

- 1) violencia familiar.
- 2) Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
- 3) Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
- 4) Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1) Si la víctima era menor de edad.
- 2) Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
- 3) Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.

¹¹ Alonso R. Peña Cabrera Freyre - Derecho Penal parte especial tomo I, Pág. 44.

- 4) Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
- 5) Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad.
- 6) Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas.
- 7) Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108°.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36.¹²

En sentido teniendo en consideración conforme lo expresa Salinas (2015), establece de manera apropiada a nuestro entender que el crimen contra las mujeres por razón de género es un acto que no responde a una coyuntura específica, pues se desarrolla tanto a tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica; en ese sentido y atendiendo ahora al tipo penal establecido en nuestro Código Penal, tenemos que este se refiere a el que mata a una mujer; por tanto, el sujeto activo, no tiene que tener una condición especial, es decir que el sujeto activo necesariamente no tiene que ser un hombre siguiendo una línea interpretativa correcta, entonces tenemos que el delito de feminicidio podría ser cometido de una mujer hacia otra en el

¹² Rosa Navit Espinoza Vera - EL delito de feminicidio: un instrumento mediático de control social o una solución alternativa de política criminológica, Pág. 4.

supuesto de que la pareja se encuentre compuesta de mujeres; asimismo y para mejor comprensión de artículo 108°B, tenemos que sujeto activo y víctima del delito pueden tener cualquier tipo de relación, es decir, amigo, novio, enamorado, conviviente esposo, etc.¹³

Bajo esta línea de pensamiento, tenemos al maestro Peña Cabrera (2015), quien establece en forma muy pertinente que el delito de feminicidio se refiere a quien procede a matar a su pareja o ex pareja, no lo hace porque es mujer, sino porque no soporta la idea de que lo dejen o que le hayan sido infiel; en ese sentido nos encontramos con la realidad, acaso todas las muertes que se ocasionan hacia la mujer, son por un desprecio u odio a su género, o más bien como lo anota Peña Cabrera se debe a otras circunstancias en las cuales el sujeto activo causa la muerte a su pareja o expareja que perfectamente podría subsumirse a otros tipos penales como asesinato u homicidio por emoción violenta.¹⁴

Diferencia.-

Conforme a las precisiones antes mencionadas respecto a la comisión del delito de homicidio y feminicidio, tenemos que le último de los nombrados ha nacido históricamente como respuesta a la violencia de género femenino en diversas partes del mundo como consecuencia de que el estado necesariamente tenía la obligación de proteger a la mujer no solamente respecto a la violencia familiar a la que se encontraba sometida sino también

¹³ Rosa Navit Espinoza Vera - EL delito de feminicidio: un instrumento mediático de control social o una solución alternativa de política criminológica, Pág. 4.

¹⁴ Rosa Navit Espinoza Vera - EL delito de feminicidio: un instrumento mediático de control social o una solución alternativa de política criminológica, Pág. 9.

en lo que desencadenaba esta violencia familiar, es decir en la muerte de la mujer.

En ese sentido, conforme lo ha expresado el maestro Peña Cabrera, tenemos que muy bien esta figura criminal podría subsumirse dentro de la esfera del tipo penal de homicidio como tipo base, sin embargo consideramos que la dación de la Ley N° 30068, la misma que incorporó el artículo 108°B, a nuestro ordenamiento Penal, responde más bien a una mala mediatización del tema de la violencia contra la mujer, por cuanto consideramos que la discriminación que sufren actualmente las damas a mano del hombre, no pueden combatirse con el Derecho Penal, sino con otros medios de control social, conforme a lo expresado por el maestro Peña Cabrera; consecuentemente, a nuestra opinión, no resulta existen diferencias entre ambas figuras criminales.

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

1. Que, el feminicidio no es otra cosa que el asesinato de mujeres perpetrado por hombres por el solo hecho de que la víctima es mujer, teniendo como base la discriminación de género; en ese sentido y teniendo en consideración la vigente coyuntura social, muchas de los procesos que se vienen tramitando bajo la modalidad de feminicidio, no se tramitan adecuadamente por cuanto la configuración y tipo penal no guardan relación, lo cual podría conllevar en graves casos de impunidad a que se podrían acoger los agresores por errores de tipificación.
2. Que, la violencia contra la mujer es un problema de salud pública y eminente social reconocido en todo el mundo; en ese sentido podemos precisar que las mujeres a nivel mundial padecen de diversos tipos de violencia, siendo la más frecuente la ocasionada por otro miembro de su familia, particularmente se destaca aquella violencia ocasionada por su propia pareja, vale decir, esposo, conviviente o compañero íntimo, quien en muchas oportunidades termina por someter a la víctima a violencia física, sexual, psicológica o económica y hasta la muerte.
3. Que, tenemos que la Ley N° 30068, incorporó el artículo 108°B, a nuestro ordenamiento Penal, esto respondió a la coyuntura y clamor social por alivianar el atentado contra la vida de la mujer, sin embargo la discriminación que sufren actualmente las mujeres, no pueden combatirse con el Derecho Penal, sino con otros medios de control social, conforme a lo expresado por el

maestro Peña Cabrera; consecuentemente, la inclusión del artículo 108°B en nuestro Código Penal, no se ajusta a una necesidad eminentemente jurídica, sino más bien de control social.

CONCLUSIONES

1. Que, conforme al desarrollo de nuestro trabajo de suficiencia profesional, tenemos que efectivamente en nuestra realidad se vienen ocasionando sendas violaciones contra el derecho de las mujeres, no solo maltratándolas sino hasta quitándoles la vida; sin embargo consideramos que con la inclusión del artículo 108°B a nuestro ordenamiento penal, que el problema no ha sido solucionado, por cuanto como por todos es sabido, imponer una pena o hasta agravándola en nada va a menguar el ánimo de delinquir de los sujetos infractores de la norma penal, consideramos que este control va más allá, se orienta más bien a la implementación de una política de control estatal a efectos de reavivar los valores y el respeto no sólo hacia las mujeres, sino hacia todo semejante con el objeto de establecer y mantener una convivencia social pacífica; en este orden de ideas, el delito de feminicidio consideramos que aun trae consigo varios problemas de interpretación respecto a sus elementos objetivos y subjetivos, por cuanto tal y como hemos podido observar en el día a día de las diferentes cortes del país, los operadores de justicia así como los abogados litigantes, tienen distintos criterios al momento de conocer estos casos.

RECOMENDACIONES

1. Que, conforme al desarrollo del presente trabajo de suficiencia profesional y luego de haber resaltado las falencias en la concepción del delito de feminicidio, por cuanto fácilmente dicha figura criminal podría ser subsumida por la conducta típica descrita en el artículo 106° de nuestro Código Penal referido al homicidio, consideramos que los operadores de justicia por intermedio de la Corte Suprema de Justicia, se establezcan acuerdos plenarios a efectos de mantener una línea uniforme al momento de calificar esta conducta delictiva, ya que tal y como hemos precisado en el considerando precedente, tenemos las diferentes cortes de justicia del país, tanto los operadores de justicia así como los abogados litigantes, tienen distintos criterios al momento de conocer estos casos pudiendo generar con ello la impunidad de los sujetos activos del delito; en ese sentido, nuestra postura se centra en dos vertientes a exponer, la primera, la establecemos en que la figura criminal descrita en el artículo 108°B del Código Penal referida al feminicidio, sea subsumida dentro de los alcances del artículo 108° como homicidio calificado, y nuestra segunda postura se orienta a que la Corte Suprema dicte acuerdos plenarios a efectos de uniformizar el pensamiento de los operadores de justicia al momento de conocer y procesar este tipo de casos a efectos de evitar la impunidad de los mismo.

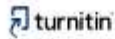
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Defensoría del Pueblo - Femicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales.
- Jennie Dador, y Lupe Rodríguez - Femicidio en el Perú: expedientes judiciales.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Violencia basada en género.
- María Denis Altamirano Vera - El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones.
- Horacio Vargas Murg - Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes.
- Alonso R. Peña Cabrera Freyre - Derecho Penal parte especial tomo I.
- Rosa Navit Espinoza Vera - EL delito de femicidio: un instrumento mediático de control social o una solución alternativa de política criminológica.

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

El presente instrumento será proporcionado por la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.



Página 1 of 36 - Portada

Identificador de la entrega tmoid::1:3087797465

MARA CACERES PILLACA

ANALISIS DEL ARTÍCULO 108°B DE CODIGO PENAL Y LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FAMILIAR

TÍTULOS

revisión de tesis y trabajo de suficiencia profesional

Universidad Peruana de Ciencias e Informática

Detalles del documento

Identificador de la entrega

tmoid::1:3087797465

Fecha de entrega

21 nov 2024, 9:19 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

21 nov 2024, 9:36 a.m. GMT-5

Nombre de archivo

TRABAJO_DE_SUFICIENCIA_MARA.docx

Tamaño de archivo

89.7 KB

33 Páginas

5,071 Palabras

32,924 Caracteres



Página 1 of 36 - Portada

Identificador de la entrega tmoid::1:3087797465

Fuentes principales

- 21% Fuentes de Internet
- 5% Publicaciones
- 13% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.upci.edu.pe	10%
2	Internet	issuu.com	3%
3	Internet	repositorio.uladech.edu.pe	2%
4	Internet	www.derecho.usmp.edu.pe	2%
5	Internet	www.parthenon.pe	1%
6	Internet	repositorio.unp.edu.pe	1%
7	Internet	repositorio.unsa.edu.pe	0%
8	Internet	repositorio.upla.edu.pe	0%
9	Trabajos del estudiante	Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas	0%
10	Internet	repositorio.utelesup.edu.pe	0%
11	Trabajos del estudiante	Universidad Cesar Vallejo	0%




20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado

Fuentes principales

- 21%  Fuentes de Internet
- 5%  Publicaciones
- 13%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y lo revise.

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio

El autor del presente trabajo autoriza a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática a publicar el presente trabajo en el repositorio de la Universidad.



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: JACK RICAHard ZAVALA PIANTO DNI: 44505360 Correo electrónico:
Richardzp@outlook.com Domicilio jirón Joaquín vipas numero 480 pichari teléfono fijo
.....Teléfono celular: 918396527

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO O TESIS

Facultad/Escuela: INGENIERIA INDUATRIA:

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis ()

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

ANALISIS DEL ARTÍCULO 108°B DE CODIGO PENAL Y LA MODALIDAD DE VIOLENCIA
FAMILIAR

3.- OBTENER:

Bachiller () Título () Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLIcACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

() Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los
02 días del mes de diciembre del 2024.



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: CACERES PILLACA MARA DNI: 44313168 Correo electrónico:
caceresmara567@gmail.com Domicilio Mz. A3 Lt. 08 urb. LOS JARDINES DE VENTANILLA-
CALLAO Teléfono fijoTeléfono celular: 949477624

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO O TESIS

Facultad/Escuela: INGENIERIA INDUATRIA:

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller (x) Tesis ()

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

ANALISIS DEL ARTÍCULO 108°B DE CODIGO PENAL Y LA MODALIDAD DE VIOLENCIA
FAMILIAR

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

() Sí, autorizo el depósito y publicación total.

(x) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los

02 días del mes de diciembre del 2024.



